



Registro Salida Nº: 8871 Fecha: 27/03/2019

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENACIÓN DEL JUEGO POR LA QUE SE OTORGA A LA SOCIEDAD ACONCAGUA JUEGOS, S.A., AUTORIZACIÓN PARA EL OFRECIMIENTO DE PREMIOS DISTINTOS A LOS ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 15 DE LA ORDEN EHA/3089/2011, DE 8 DE NOVIEMBRE, POR LA QUE SE APRUEBA LA REGLAMENTACIÓN BÁSICA DEL JUEGO DEL PÓQUER, EN LOS EVENTOS DEL JUEGO DE POQUER DENOMINADOA “TORNEOS KNOCKOUT BOUNTY” Y TORNEOS KNOCKOUT PROGRESIVOS”.

En cumplimiento de los preceptos contenidos en la Ley 13/2011, de 27 de mayo, de regulación del juego, y en el Real Decreto 1614/2011, de 14 de noviembre, por el que se desarrolla la Ley 13/2011 en lo relativo a licencias, autorizaciones y registros del juego (en adelante, Real Decreto 1614/2011, de 14 de noviembre), la Orden EHA/3089/2011, de 8 de noviembre, por la que se aprueba la reglamentación básica del juego de Póquer (en adelante, Orden EHA/3089/2011, de 8 de noviembre), y en consideración a los siguientes

ANTECEDENTES

Único.- Con fecha 13 de marzo de 2019, tuvo entrada a través de la sede electrónica de la Dirección General de Ordenación del Juego, un escrito presentado en nombre y representación de la sociedad Aconcagua Juegos, S.A., mediante el cual se solicitaba el otorgamiento de la autorización prevista en la Orden EHA/3089/2011, de 8 de noviembre, para el ofrecimiento en el mismo juego de premios distintos de los establecidos en el artículo 15 de la propia Orden EHA/3089/2011, de 8 de noviembre, en eventos de póquer de torneo denominados “Torneos Knockout Bounty” y “Torneos Knockout Progresivo”.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- En relación con la solicitud a la que se refiere el número anterior, las competencias de esta Dirección General se fundamentan en la vigente normativa de regulación del juego y, en particular, en lo dispuesto en el artículo 17 del Real Decreto 1614/2011, de 14 de noviembre, y en el artículo 15 de la Orden EHA/3089/2011, de 8 de noviembre.

Nº Ref.: CGEN/03416

R.D. (*): 7e51c77bdfc9bfd5147551ce084fff92393d3c2

(*) Resumen Digital con algoritmo SHA-1.

La autenticidad del presente documento puede ser comprobada mediante el siguiente Código Seguro de Verificación en la URL indicada a tal efecto

Cód. Seguro Verif.	5582130020488345171490-DGOJ	COD.Organismo	E04912604	Fecha	27/03/2019 19:43
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas				
Firmado por	El Director General. JUAN ESPINOSA GARCIA				
Url de Verificación	https://sede.ordenacionjuego.gob.es/cid/consultaCID?cid=5582130020488345171490-DGOJ				Página 1 de 7



Registro Salida Nº: 8871 Fecha: 27/03/2019

De acuerdo con lo establecido en este último precepto normativo,

“El fondo de juego o bote se destina al pago de las ganancias obtenidas por los participantes en el juego.

En la modalidad de póquer cash el bote o fondo de juego estará constituido por la suma de los importes de las apuestas realizadas por los participantes durante la partida, una vez deducida la comisión establecida por el operador por la utilización de su sala.

En la modalidad de póquer de torneo, el premio o fondo de juego estará constituido por la suma de los importes destinados por los participantes a la formalización de apuestas y que son abonadas junto al importe establecido por el operador como pago por la utilización de su sala.

Será necesaria autorización de la Comisión Nacional del Juego para que el operador pueda ofrecer premios, ya sean de naturaleza económica o en especie, distintos a los establecidos en este artículo.”

De acuerdo con lo establecido en la Disposición adicional décima de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, la Dirección General de Ordenación del Juego del Ministerio de Hacienda asumirá el objeto, funciones y competencias que la Ley 13/2011, de 27 de mayo, de regulación del juego, atribuye a la extinta Comisión Nacional del Juego.

Segundo.- De la observación de las características del juego “Torneos Knockout Bounty” y “Torneos Knockout Progresivo” que aparecen en las reglas particulares presentadas por el operador, se desprende que en el referido juego los participantes participan en rondas sucesivas y compiten, si no abandonan el juego antes, hasta enfrentarse al o a los contrincantes finales del torneo. Una vez formalizada la participación en cada evento del juego, por la que todos los contendientes pagan la misma cuota de inscripción, los participantes parten con igual número inicial de fichas, y juegan hasta que, de acuerdo con las reglas particulares del juego, el torneo termina.

Igualmente, los participantes no entran en la mesa de juego con la cantidad de dinero que cada uno quiera, dentro de los límites establecidos en el Anexo III de la Orden, sino que todos pagan la misma cuota preestablecida. Además, aunque la duración de la partida sea corta, los participantes tampoco pueden entrar o salir de la partida según su voluntad, sino que todos ellos deben iniciar su participación en el juego desde el principio del mismo, y deben permanecer en él hasta que sean eliminados o hasta que el juego termine.

Nº Ref.: CGEN/03416

R.D. (*): 7e51c77bdfc9bfd5147551ce084fff92393d3c2

(*). Resumen Digital con algoritmo SHA-1.

La autenticidad del presente documento puede ser comprobada mediante el siguiente Código Seguro de Verificación en la URL indicada a tal efecto

Cód. Seguro Verif.	5582130020488345171490-DGOJ	COD.Organismo	E04912604	Fecha	27/03/2019 19:43
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas				
Firmado por	El Director General. JUAN ESPINOSA GARCIA				
Url de Verificación	https://sede.ordenacionjuego.gob.es/cid/consultaCID?cid=5582130020488345171490-DGOJ				Página 2 de 7



Registro Salida Nº: 8871 Fecha: 27/03/2019

Por todo lo anterior, el juego "Torneos Knockout Bounty" y "Torneos Knockout Progresivo" cabe ser considerado un juego incluido en la modalidad de póquer de torneo, cuyo fondo de juego debería estar sometido a las condiciones establecidas en el artículo 15 de la Orden EHA/3089/2011, de 8 de noviembre:

"En la modalidad de póquer de torneo, el premio o fondo de juego estará constituido por la suma de los importes destinados por los participantes a la formalización de apuestas y que son abonadas junto al importe establecido por el operador como pago por la utilización de su sala."

No obstante, de acuerdo con la descripción del juego que figura en las reglas particulares aportadas por el operador, los eventos del juego "Torneos Knockout Bounty" y "Torneos Knockout Progresivo" son torneos en los que los premios a recibir por cada uno de los participantes se determina en función de la descripción que figura en las reglas particulares del juego que se adjuntan a la solicitud de autorización.

De esta forma los "Torneos Knockout Bounty" se definen como aquellos en los que *"el jugador gana una recompensa cada vez que elimina a otro jugador del torneo, permitiendo obtener una ganancia independiente del premio a repartir del acumulado del torneo"*. Su parte, los "Torneos Knockout Progresivo" se definen como aquellos en los que, al igual que en los anteriores *"ganas dinero en efectivo cada vez que eliminas a un rival, pero hay un ligero cambio: ganas parte de la recompensa del jugador eliminado de forma inmediata, pero parte de ella se añade a TU recompensa (por lo general, el 50 %). A medida que eliminas a otros jugadores, tu propia recompensa va aumentando, convirtiéndote en el blanco de otros cazarrecompensas. La mayoría de torneos knockout progresivos destinan la mitad de tu entrada al bote de premios, y la otra mitad a tu recompensa inicial."*

Así pues, en la medida en que la mecánica de premios de la modalidad "Torneos Knockout Bounty" y "Torneos Knockout Progresivo" difiere de la establecida en el mencionado artículo 15, para la puesta en producción de los mismos será precisa la previa obtención de la autorización prevista en el artículo 15 de la Orden EHA/3089/2011, de 8 de noviembre, siguiendo el ya visto último párrafo de dicho artículo.

Tercero.- El artículo 15 de la Orden EHA/3089/2011, de 8 de noviembre, no establece ninguna condición para el eventual otorgamiento de la autorización prevista, ni exige la acreditación de determinados requisitos por parte del operador necesarios para la formación de la voluntad de la Administración en relación con la autorización solicitada. Por lo tanto, cabe entender que el último párrafo del artículo 15 de la Orden EHA/3089/2011, de 8 de

Nº Ref.: CGEN/03416

R.D. (*): 7e51c77bdfc9fbfd5147551ce084fff92393d3c2

(*). Resumen Digital con algoritmo SHA-1.

La autenticidad del presente documento puede ser comprobada mediante el siguiente Código Seguro de Verificación en la URL indicada a tal efecto

Cód. Seguro Verif.	5582130020488345171490-DGOJ	COD.Organismo	E04912604	Fecha	27/03/2019 19:43
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas				
Firmado por	El Director General. JUAN ESPINOSA GARCIA				
Url de Verificación	https://sede.ordenacionjuego.gob.es/cid/consultaCID?cid=5582130020488345171490-DGOJ				Página 3 de 7



Registro Salida Nº: 8871 Fecha: 27/03/2019

noviembre, concede a la Dirección General de Ordenación del Juego un ámbito puramente discrecional para el eventual otorgamiento de la autorización prevista en el propio precepto normativo.

No obstante lo anterior, el alcance de la discrecionalidad concedida estará condicionado por la posible existencia de factores derivados del cumplimiento de las previsiones expresamente establecidas en la Orden EHA/3089/2011, de 8 de noviembre. De esta forma, la Dirección General de Ordenación del Juego debe constatar que las características de la forma específica de formación del fondo o bote de premios:

- a) No constituye un nuevo factor de azar en el desarrollo del juego de póquer propiamente dicho y en la determinación de su resultado.
- b) No implica la aparición de un nuevo juego de otro tipo que se desarrollaría de forma conjunta o paralela a aquel y cuyo desarrollo al amparo de la licencia singular del tipo de juego póquer no sería posible.

En relación a la primera cuestión, resulta fundamental la observación de la mecánica del juego según se describe en las bases particulares aportadas. Con independencia de la forma en que se prevé la formación y distribución del fondo de premios, las manos que tengan lugar se desarrollarán en su integridad de acuerdo con las reglas y las probabilidades de aquella de las variantes del Anexo IV de la Orden EHA/3089/2011, de 8 de noviembre, que corresponda. Vemos así que la introducción de la nueva forma de formar y distribuir el bote de premios no produce ningún aumento o disminución de las probabilidades de los participantes de conseguir las diferentes combinaciones de cartas ni origina diferencias en las posibilidades de resultar ganador de cada uno de los participantes en el torneo.

En cuanto a la segunda cuestión, se observa que la determinación del importe del fondo o bote de premios propuesta no requiere que los participantes arriesguen en ese acto ninguna cantidad adicional, con independencia de que el importe total del bote se divida en dos partes cuya percepción por los participantes se consiga de dos formas distintas.

A raíz de lo anteriormente expuesto, puede concluirse que la forma propuesta para la forma de constituir el fondo de premios de cada torneo del juego "Torneos Knockout Bounty" y "Torneos Knockout Progresivo" no

Nº Ref.: CGEN/03416

R.D. (*): 7e51c77bdfc9fbfd5147551ce084fff92393d3c2

(*). Resumen Digital con algoritmo SHA-1.

La autenticidad del presente documento puede ser comprobada mediante el siguiente Código Seguro de Verificación en la URL indicada a tal efecto

Cód. Seguro Verif.	5582130020488345171490-DGOJ	COD.Organismo	E04912604	Fecha	27/03/2019 19:43
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas				
Firmado por	El Director General. JUAN ESPINOSA GARCIA				
Url de Verificación	https://sede.ordenacionjuego.gob.es/cid/consultaCID?cid=5582130020488345171490-DGOJ				Página 4 de 7



Registro Salida Nº: 8871 Fecha: 27/03/2019

presenta ninguna restricción o característica que entre en conflicto con los requisitos expresamente establecidos al respecto en la reglamentación básica del juego del póquer, aprobada mediante la Orden EHA/3089/2011, de 8 de noviembre, y por lo tanto se encuentra plenamente dentro del ámbito discrecional del otorgamiento de la autorización que el artículo 15 último párrafo concede a la Dirección General de Ordenación del Juego.

Cuarto.- El artículo 15 de la Orden EHA/3089/2011, de 8 de noviembre, no establece requisitos que deben cumplir los solicitantes de la autorización prevista para el ofrecimiento de premios distintos a los establecidos en el propio artículo, ni prevé condiciones en las que habrá de fundamentarse el eventual otorgamiento de las autorizaciones que puedan solicitarse.

En todo caso, una vez determinado que el posible otorgamiento de la autorización solicitada por Aconcagua Juegos, S.A., para el ofrecimiento de los premios propuestos en el juego denominado "Torneos Knockout Bounty" y "Torneos Knockout Progresivo" no está condicionado por factores de tipo regulatorio, un correcto ejercicio de dicha discrecionalidad por el órgano administrativo implica que en este caso se hayan de ponderar determinadas circunstancias. En primer lugar, la introducción de un nuevo producto en la oferta de juego de los operadores es un ejercicio de la libertad de empresa y del margen de decisión comercial propio e inherente a aquéllos, que solo se puede limitar en atención a razones justificadas de interés público. Adicionalmente, solo podrá limitarse cuando ello resulte verdaderamente proporcionado, teniendo en cuenta todos los intereses en conflicto: el beneficio para el interés público, en su caso, derivado de la misma, y la merma a dicha libertad de empresa en el ejercicio de la actividad económica y a la competencia en el mercado que pueda suponer.

En este caso, los intereses públicos más claramente relacionados con la implantación de esta nueva modalidad de juego son la protección de la salud pública, y la protección de los derechos de los participantes en general. Vistas las condiciones del juego y el resto de la normativa aplicable, no se considera que la eventual inclusión del juego en las condiciones previstas en la oferta del operador comporte, por sí misma, una incidencia negativa en la protección de los derechos de los participantes, o suponga una vulneración de lo establecido en las políticas de juego responsable que deben regir la actividad de los operadores de juegos de ámbito estatal, en un grado tal que justifique la denegación de la autorización.

Por todo lo anterior, se **ACUERDA**

Nº Ref.: CGEN/03416

R.D. (*): 7e51c77bdfc9fbfd5147551ce084fff92393d3c2

(*). Resumen Digital con algoritmo SHA-1.

La autenticidad del presente documento puede ser comprobada mediante el siguiente Código Seguro de Verificación en la URL indicada a tal efecto

Cód. Seguro Verif.	5582130020488345171490-DGOJ	COD.Organismo	E04912604	Fecha	27/03/2019 19:43
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas				
Firmado por	El Director General. JUAN ESPINOSA GARCIA				
Url de Verificación	https://sede.ordenacionjuego.gob.es/cid/consultaCID?cid=5582130020488345171490-DGOJ				Página 5 de 7



Registro Salida Nº: 8871 Fecha: 27/03/2019

Primero.- Otorgar la autorización prevista en el artículo 15 de la Orden EHA/3089/2011, de 8 de noviembre, para que el operador Aconcagua Juegos, S.A., pueda ofrecer, en su juego de póquer de torneo denominado “Torneos Knockout Bounty” y “Torneos Knockout Progresivo”, a desarrollar según las reglas particulares presentadas, premios distintos a los establecidos para los juegos de póquer de la modalidad póquer de torneo en el propio artículo.

Segundo.- La presente autorización tendrá efectos desde el momento en que haya sido dictada. En ningún caso podrá entenderse que los efectos de la misma pueden retrotraerse a un momento anterior a que ésta fue dictada o que su otorgamiento puede suponer la convalidación de posibles actuaciones anteriores llevadas a cabo por el solicitante en relación con el juego denominado “Torneos Knockout Bounty” y “Torneos Knockout Progresivo” o en relación con otros juegos de póquer con igual o semejante forma específica de formación del fondo o bote de premios. Igualmente, el otorgamiento de la presente autorización no prejuzga en modo alguno la calificación y las consecuencias jurídicas que en su caso pudieran derivarse de la explotación del presente juego con anterioridad a la obtención de la presente autorización.

Tercero.- La presente autorización estará en vigor en tanto en cuanto no se produzca un cambio en las reglas particulares presentadas por el operador junto con su solicitud de autorización y que han servido de base para su otorgamiento.

Contra la presente resolución, de conformidad con los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el interesado podrá interponer, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su notificación, recurso de alzada ante el Secretario de Estado de Hacienda.

Nº Ref.: CGEN/03416

R.D. (*): 7e51c77bdfc9bfd5147551ce084fff92393d3c2

(*). Resumen Digital con algoritmo SHA-1.

La autenticidad del presente documento puede ser comprobada mediante el siguiente Código Seguro de Verificación en la URL indicada a tal efecto

Cód. Seguro Verif.	5582130020488345171490-DGOJ	COD.Organismo	E04912604	Fecha	27/03/2019 19:43
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas				
Firmado por	El Director General. JUAN ESPINOSA GARCIA				
Url de Verificación	https://sede.ordenacionjuego.gob.es/cid/consultaCID?cid=5582130020488345171490-DGOJ				Página 6 de 7



Registro Salida Nº: 8871 Fecha: 27/03/2019

ANEXO 1

REGLAS PARTICULARES DEL JUEGO "TORNEOS KNOCKOUT BOUNTY" Y "TORNEOS KNOCKOUT PROGRESIVO".

Torneos Knockout y Knockout Progresivo

Torneos Knockout

Los **torneos knockout (KO)** son tal como se explicó en secciones previas, un torneo knockout donde el jugador gana recompensas a medida que va eliminando otros jugadores del torneo.

Knockout Progresivo

Los **torneos knockout progresivos** son una apasionante variante de torneos KO. Al igual que un torneo KO estándar, ganas dinero en efectivo cada vez que eliminas a un rival, pero hay un ligero cambio: ganas parte de la recompensa del jugador eliminado de forma inmediata, pero parte de ella se añade a TU recompensa (por lo general, el 50 %). A medida que eliminas a otros jugadores, tu propia recompensa va aumentando, convirtiéndote en el blanco de otros cazarrecompensas.

La mayoría de torneos knockout progresivos destinan la mitad de tu entrada al bote de premios, y la otra mitad a tu recompensa inicial.

Nº Ref.: CGEN/03416

R.D. (*): 7e51c77bdfc9bfd5147551ce084fff92393d3c2

(*). Resumen Digital con algoritmo SHA-1.

La autenticidad del presente documento puede ser comprobada mediante el siguiente Código Seguro de Verificación en la URL indicada a tal efecto

Cód. Seguro Verif.	5582130020488345171490-DGOJ	COD.Organismo	E04912604	Fecha	27/03/2019 19:43
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas				
Firmado por	El Director General. JUAN ESPINOSA GARCIA				
Url de Verificación	https://sede.ordenacionjuego.gob.es/cid/consultaCID?cid=5582130020488345171490-DGOJ				Página 7 de 7